RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0198

Curaduría Urbana Uno

(Mayo 05 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DIANA MARIA TREJOS VERA con C.C. 65.731.589, LUZ ELENA TREJOS VERA con C.C. 65.741.944, OLGA LUCIA TREJOS VERA con C.C. 65.774.236 y MARIA NANCY GLADYS VERA DE TREJOS con C.C. 28.531.773, radicaron bajo el No. 73001-1-21-0574 del 17 de diciembre de 2021, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con acceso a la cubierta –terraza-, de uso institucional y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 34 A No. 4 G 15 barrio Cádiz en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-4053 y ficha catastral 01-05-0103-0008-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 23 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1130 del 03 de enero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 42 33 61 LICEO LA SALLE, por causal "cerrado", del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 42 33 65 ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVEL, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22100121 de enero 31 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 31 de enero de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0068 del 31 de enero de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes mediante auto No. 73001-1-22-0129 del 28 de febrero de 20221.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-013276 radicado en este despacho bajo el No. 0553 del 03 de marzo de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100492, enviada por correo electrónico el 23 de marzo de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto*

administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1276 del 05 de mayo de 2022, solicitaron el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con acceso a la cubierta –terraza-, de uso institucional y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, radicada bajo el No. **73001-1-21-0574 del 17 de diciembre de 2021**, presentada por **DIANA MARIA TREJOS VERA** con C.C. 65.731.589, **LUZ ELENA TREJOS VERA** con C.C. 65.741.944, **OLGA LUCIA TREJOS VERA** con C.C. 65.774.236 y **MARIA NANCY GLADYS VERA DE TREJOS** con C.C. 28.531.773.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué